

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Martes 4 de Diciembre de 1821.

Santa Barbara Virgen y Martir.



ESPAÑA.

Cadiz 20 de noviembre.

Cartas de Curazao, recibidas en esta ciudad, aseguran que Morales se hallaba en Valencia con dos mil hombres: que Alejo, coronel pardo, habia tenido un choque con Paez, en que este terrible caudillo habia sido muerto: que Bolivar habia marchado al reino de Sta. Fe, por haber sabido que nuestro general Calzada le invadia con ventajas por la parte de Quito; y últimamente, que Maraicabo y otros pueblos de aquel pais se hallaban en continua fermentacion, esperando un momento favorable para declararse por el gobierno de España. Se decia tambien que Coro ya lo habia hecho, y que tenia 30 hmbres armados para perseguir á los rebeldes. (*Carta particular.*)

Madrid 10 de noviembre.

Continúa la Sesion del 7 de noviembre.

Art. 247. „Los individuos de la cuenta del arsenal se procurarán elegir de los que tengan mas práctica así en sus oficinas como en los buques armados; y en lo sucesivo será conveniente permanezcan constantemente en él. Aprobado.

Art. 248. „El intendente y el contador principal del departamento tendrán una inspeccion en la cuenta del arsenal; pero sin entrometerse ni entorpecer las funciones de los gefes de él, limitándose á dar cuenta al almirantazgo de lo que crean conveniente.“ Aprobado.

Art. 249. „Todos los oficiales subalternos que se hallen en el departamento sin destino lo tendrán en el arsenal. Aprobado.

Art. 250. „Los buques desarmados seguirán teniendo sus depósitos particulares, aunque á cargo del guardaalmacén general, como único en su clase. Aprobado.

Art. 251. „Los almirantes de escuadras, comandantes de divisiones y buques sueltos se satisfarán de la buena calidad de todos los efectos de su armamento, así como del estado de sus cascos, arboladuras &c., haciendo presente al comandante general del arsenal cuanto crean conveniente; y en caso de que las providencias de este gefe no satisfagan sus deseos, lo espondrán al almirantazgo; entendiéndose que no podrán exigir mas efectos ni alteraciones que los que prescriban los reglamentos. Aprobado.

Art. 252. „Concluido el armamento del buque, manifestarán al almirantazgo el buen estado de todo, cuyo documento absolverá de la responsabilidad á los gefes del arsenal, aunque no la del director de construccion en cuanto á las obras de su ramo hechas en el casco y arboladura. Aprobado.

Art. 253. „Los astilleros y depósitos de pertrechos que existan fuera de las capitales de los departamentos serán gobernados en cuanto sea adaptable por el mismo orden que se establece para los arsenales,

ejerciendo los gefes de apostaderos las funciones respectivas de los comandante generales. Aprobado.

Art. 254. „La cuenta del arsenal se llevará según el método que se establezca, como se indica en el art. 240 y siguientes. Aprobado.

Art. 255. „En adelante no habrá presidios en los arsenales.

El Sr. conde de Toreno dijo quisiera saber cómo entiende la comision este artículo, esto es, si debe regir desde haora en adelante.

El Sr. Rovira contestó que está mandado por repetidas Reales ordenes, que no haya presidiarios en los arsenales; y la comision, fundada en los mismos motivos en que se habian apoyado aquellas Reales ordenes ha propuesto que no los hubiese; entendiéndose desde la fecha del decreto.

El Sr. Sancho espuso que no debía aprobarse este artículo, porque entendiéndose por presidiarios aquellos sugetos que en el código penal se destinan á las obras públicas, no sabia por qué motivo habian de escluirse de los arsenales, obligando á la Nacion á que gastase en jornales.

El Sr. Calatrava dijo que le parecia que este artículo debía suprimirse en este proyecto de decreto, porque era perteneciente al código penal; y en su consecuencia convino la comision en retirarle.

TITULO XIV.

Administracion económica de marina.

Art. 256. „Con arreglo al artículo 227 de la Constitucion, el secretario del Despacho de Marina formará dos presupuestos, uno de los gastos ordinarios de la armada, así personales como de acopios de efectos ó materiales, y otro extraordinario, según la construccion de buques, los armamentos ó expediciones marítimas que haya que disponer. El ministerio de Hacienda cuidará de la entrega puntual de estos caudales para que no haya atraso en el servicio.

El Sr. conde de Toreno dijo que este título debía uniformarse con el sistema de Hacienda, y que para esto seria muy conveniente que la comision de Marina se reuniese á la especial de Hacienda, á fin de que se volviese á presentar uniformado con aquel plan y sin los defectos de que adolece. Habiéndose así acordado, se mandó volver á la comision.

TITULO XV.

Cuerpo de médico-cirujanos.

Art. 269. „Habrá un cuerpo de médico-cirujanos de la armada para el servicio de los bajeles y departamentos, compuesto de las clases siguientes: un cirujano mayor gefe del departamento de su residencia y de todo el cuerpo, un ayudante en cada uno de los otros departamentos, tres ayudantes de embarco, y primeros y segundos profesores, según las necesidades de la armada.“

El Sr. Janer preguntó si la comision queria que es-

tos individuos fuesen médicos y cirujanos á un tiempo, porque entonces debía omitirse la palabra de cirujano mayor, y sustituir la de médico-cirujano mayor.

El Sr. Oliver contestó que la comision se habia regido por lo establecido en el año 48 para el régimen de este cuerpo.

El Sr. Sancho dijo que desearia saber si los empleos que ahora habia quedaban suprimidos; á lo que contestó el Sr. Oliver que no.

El Sr. conde de Toreno opinó que no debia crearse ó sustituir este cuerpo, y que debia decirse „habrá un director y tantos profesores, sin perjuicio de aumentarlos en tiempo de guerra.”

El Sr. Rovira dijo que la comision habia tenido por muy conveniente este cuerpo, á fin de que se adiestrasen en hacer operaciones en los buques con el balance y demas circunstancias que diferencian la egecucion de las operaciones en el mar; ademas de que si se añadiesen en tiempo de guerra algunos profesores, debia advertirse que habria muchos que no sabrian hacer sus operaciones á bordo de algun buque por la falta de costumbre de estar embarcados.

El Sr. Cortés dijo que debiendo haber un número de médico-cirujanos para la armada, era muy indiferente el que se les diese el nombre de cuerpo; cuya opinion apoyó el Sr. Vitorica; y en seguida se aprobó el artículo.

Art. 270. „El colegio de Cádiz, aunque separado de la armada, será precisamente el que proveerá las vacantes de este cuerpo.

El Sr. Janer dijo que aqui se daba un privilegio al colegio de Cádiz contra lo aprobado por las Cortes en el plan de instruccion pública; y despnes de haber manifestado que este artículo era contrario á dicho plan y de haber espuesto el Sr. Rovira que la comision desearia reunirse con algunos de los individuos de salud pública para determinar lo mas conveniente acerca de este punto, se mandó volver á la comision el artículo y lo restante del titulo.

TITULO XVI.

Almirantes de escuadra y de departamento, y comandantes de divisiones y buques.

Art. añadido. „En cada departamento habrá un oficial de cualquiera de las clases de almirantes, que desempeñará las funciones que hasta ahora han desempeñado los capitanes generales en la forma que determinen las ordenanzas, con arreglo á los principios establecidos en este decreto, y en cuanto no se oponga á él.

El Sr. Sanchez Salvador dijo que se oponia á este artículo, porque estaba concebido en términos que coartaban las facultades del Rey; y despues de una corta discusion se mandó volver á la comision.

Art. 279. „Los almirantes de escuadras, comandantes de divisiones y buques sueltos tendrán en ellos el mando y autoridad consiguiente á la responsabilidad que única y principalmente deberá exigirseles. Aprobado.

Art. 280. „Sobre la gente y demas individuos con que se les dote serán escuchadas sus representaciones, siendo reconocidos los víveres con toda escrupulosidad, y á su entera satisfaccion, para absolver de la responsabilidad al encargado de ellos, representando al almirante del departamento ó al almirantazgo, si no quedaren satisfechos de las providencias de aquel; bien que de todos modos han de manifestar á este último su conformidad para absolver de cargo á los gefes respectivos del departamento.” Aprobado.

TITULO XVII.

De las fuerzas de mar en Ultramar.

Art. 281. „Las armadillas ó fuerzas de mar destinadas á Ultramar estarán únicamente á las órdenes de sus comandantes naturales, con entera independencia

de otras autoridades que no sean de marina, cuya regla debe ser general en la armada.”

Los Sres. Vitorica, Sancho y Ramonet hicieron ver las dificultades que se seguirian de que en Ultramar no estuviesen sujetas las fuerzas marítimas y terrestres á una misma persona; y despues de haberse manifestado que la unidad era el primer paso de la victoria, y que burlaba las mayores fuerzas, no se aprobó el artículo.

La comision retiró los siguientes hasta el 284.

TITULO XVIII.

Observatorio y direccion hidrográfica.

Art. 285. „El almirantazgo, tomando informe de las personas que estime conveniente, propondrá al Rey desde luego los medios que crea conducentes para dar á estos establecimientos toda la proteccion, ensanche, dotacion y mejoras de que sean susceptibles.”

Despues de una larga discusion entre los Sres. Tapia Rovira, Vitorica, Sancho, ministro de marina, Alaman y Lastarria, se aprobó el artículo.

Se mandaron pasar á la comision algunas adiciones de varios Sres. diputados á los artículos aprobados.

Se leyó el dictamen de las comisiones de organizacion de fuerza Armada y Milicias nacionales, relativo á las adiciones presentadas por algunos Sres. diputados al proyecto de decreto sobre formacion de la milicia activa, y el voto particular del Sr Sanchez Salvador.

Se leyó un oficio del Sr. ministro de Gracia y Justicia, en que desde el Escorial con fecha de ayer decia que SS. MM. y AA. seguian sin novedad en su importante salud. Las Cortes lo oyeron con particular agrado.

El Sr. presidente dijo que mañana continuaria la discusion del proyecto de decreto orgánico de la armada naval; despues el dictamen de las comisiones de organizacion de fuerza armada y milicias nacionales que se habia leído, y luego el de las de beneficencia y salud pública, y levantó la sesion á las tres y cuarto.

Sesion del 8 de noviembre.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una exposicion del ayuntamiento constitucional de Villarreal, en la provincia de Valencia, felicitando á las Cortes por su reunion en extraordinarias, y dando gracias por haberse aprobado á Castellon de la Plana por capital de la provincia á que nuevamente debe pertenecer. Las Cortes quedaron enteradas.

Se mandó pasar á la comision de Marina una solicitud de varios individuos del cuerpo de pilotos de Cartagena para que no se les comprendiese en el art. 254 del proyecto de decreto orgánico de la armada naval, y que puestos á bordo se les considerase como á guardias marinas, dispensándoles del señalamiento de seis reales diarios, que como á tales tendrian que hacerles sus casas.

A la comision de Division del territorio se mandaron pasar, una esposicion del ayuntamiento constitucional de Tuy, manifestando algunas equivocaciones que se habian padecido con respecto á Vigo cuando se señaló por capital de provincia, y las razones de conveniencia que habia para que lo fuese Tuy: otra de Juan Crisóstomo de la Torre, pidiendo se añadiese á la provincia de Chinchilla un pueblo inmediato á aquella ciudad, que segun los límites presentados por la comision debia pertenecer á la de Cuenca; y otra del ayuntamiento constitucional de Moguer, haciendo presente la localidad de aquel pueblo para que con preferencia á Huelva fuese capital de aquella provincia.

A la comision de Guerra se mandó pasar una consulta de la junta de inspectores, relativa al modo de igualar las antigüedades de los oficiales del ejército; una exposicion del inspector de milicias, manifestando

el derecho que tienen los gefes y oficiales de los cuerpos provinciales para obtener ciertos destinos.

El Sr. presidente dijo que se iba á discutir el dictamen de las comisiones de Guerra y Organizacion de fuerza armada relativo á algunas adiciones al proyecto orgánico de la milicia nacional activa, que se habia mandado ayer quedase sobre la mesa.

Se leyó el art. 69, aprobado ya por las Cortes, que decia asi:

Art. 69. «Para llenar por esta vez las plazas de sargentos, oficiales y gefes de batallones ó compañías que se han de formar de nuevo, se elegirán los individuos que lo soliciten de las clases siguientes, prefiriendoles por el orden que aqui se espresa:

- 1.^a Los individuos del ejército permanente que pasen con su mismo empleo hasta coronel inclusive.
- 2.^a Los que estan ahora agregados á los cuerpos de milicias.
- 3.^a Los retirados útiles para hacer el servicio.
- 4.^a Los individuos del ejército permanente que pidan pasar con un mismo ascenso.
- 5.^a Los retirados útiles que lo soliciten del mismo modo.

Las comisiones añadian despues de la primera clase:

2.^a Los que sirven con goce de sueldo en compañías fijas, y demas que deban extinguirse con arreglo al último artículo del presente decreto.

Y últimamente la siguiente:

7.^a Los comprendidos en la segunda clase que quieran pasar con ascenso.

Quedaron aprobadas.

Las comisiones despues del art. 89 añadian el siguiente:

Art. 90. «Cuando los actuales sargentos de milicias lleguen á salir oficiales por el órden de ascensos establecido en el presente decreto, conservarán únicamente el sueldo que ahora disfrutaban los sargentos primeros de milicias provinciales; pero sin derecho á las raciones de pan, ni á los premios de constancia de las tropas ni á mas retiro que el correspondiente á los sargentos primeros.

El Sr. Sancho convino en que despues de las palabras cuando los actuales sargentos de milicias se añadiese que lleven 12 años de servicio; y despues de una corta discusion se aprobó el artículo con la adición referida.

Las comisiones propusieron para despues del art. 7.^o el siguiente.

Art. 8.^o «En los pueblos donde el número de milicianos sea menor actualmente que el que se le señalare en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, no se empezará á cubrir esta diferencia hasta que los demas pueblos de la Península que no tienen milicias provinciales hayan llenado la parte de su respectivo cupo.

Despues de una ligera discusion se suspendió esta por haber dicho el Sr. secretario del Despacho de la Guerra que el Gobierno daria noticia del número de milicianos cumplidos, segun se habia pedido por algunos señores diputados.

El Sr. secretario del Despacho de la Guerra dijo: Tengo que hacer una observacion con respecto al art. 59 aprobado por las Cortes. En él se dice que dos terceras partes de las vacantes que ocurran de segundos comandantes mayores, se proveerán por escala de rigurosa antigüedad entre los capitanes de milicias que hayan sido ayudantes. Verificado el reemplazo ocurrirá á poco tiempo una vacante de segundo comandante, y esta pertenecerá á un capitan que haya sido ayudante; y como entonces no habrá tales capitanes, pueden ocurrir dudas sobre á quien debe corresponder; por lo mismo soy de opinion que deberia decirse que mientras que no haya tales capitanes con las circunstancias

que se fijan en el artículo, se provean las vacantes que resulten en capitanes del ejército permanente.

El Sr. Sancho manifestó que la comision adoptaria esta idea, que consideraba muy justa, y por lo mismo podria pasar á la comision esta adición.

Se continuó la discusion del proyecto orgánico de la armada naval.

Se aprobaron los artículos siguientes.

TÍTULO XIX.

Bibliotecas.

Art. 286. «En cada una de las capitales de los departamentos se establecerá una biblioteca pública de marina, surtida principalmente de las obras nacionales y extranjeras pertenecientes á los diversos ramos de esta profesion. Aprobado.

Art. 287. Formarán desde luego las bases de estas bibliotecas las de guardias marinas y pilotos con todos los planos, diseños, instrumentos y modelos que pertenezcan á estos dos cuerpos; y se aumentarán en lo sucesivo con la asignacion que determinen las Cortes á propuesta del Gobierno. Aprobado.

(Se concluirá.)

Idem 25.

Esta mañana salió para el Escorial el ministro de estado.

-Ha corrido la voz de haber sido nombrado mayordomo de semana el señor San Martin gefe politico de esta provincia; y gentil hombre de cámara el general Morillo, y separados de sus destinos el confesor del señor Infante don Carlos, y el conde de Casa-Sarria (*Eco de Padilla*)

Idem 26.

En el mensajero de Sevilla se lee lo siguiente.

Se dice que el gobierno insiste en variar las autoridades de Andalucía. Por decontado nuestro digno patriota regente interino don José Elola, ha sido nombrado á igual destino en la audiencia de Aragon. ¿Es posible que se ha querer tan abiertamente chocar con la opinion pública? ¿si este magistrado es ya conocido en esta provincia, y lo aman todos los buenos? ¿si es de toda la confianza pública, como lo han clamado S. M. repetidamente la diputacion provincial y demas autoridades, á que tal variacion á pais donde no lo conocen, y por mismo no puede hacer tantos bienes á la causa publica? ¿Los magistrados que están proclamados en la ediosidad general, y pedida su remocion por tantos y tan legales, motivos, han de gravitar sobre la provincia sin mas remedio, y hemos de ser privados arbitrariamente de los buenos? Parece que se quiere apurar el sufrimiento de una nacion, que por tantos titulos debe ser considerada? ¿Tendra disculpa el gobierno de cualquier aciago acontecimienno? (*Eco de Padilla.*)

PROVISIONES.

Secretaria del consejo de estado. — El rey, á consulta del consejo de estado, se ha servido nombrar para una plaza de fiscal de la audiencia territorial de Aragon á D. Fermin Gil de Linares; para otra de la Estremadura á D. Pedro Porro Cidoncho, y para otra de la de Castilla la Vieja á D. Miguel Cornejo.

- Zaragoza 4 de diciembre.
- Diputados electos por Aragon en la Junta Electoral de Provincia, celebrada en esta capital en 3 del corriente.
- D. Manuel Latre, Brigadier, y Gefe superior politico de Galicia.
 - D. Jaime Lapuerta, Director del colegio de S. Isidro de Madrid.
 - D. Juan Antonio Castejon; Abogado en Madrid.
 - D. Mariano Lagasca, director del jardin Botanico de Madrid.
 - D. Manuel Lasala, comerciante é individuo de la Diputacion provincial de Cataluña.
 - D. José Sangenis, individuo de la Diputacion provincial de Aragon.
 - D. José Jaimes, propietario en Magallon.
 - D. Baltasar Lopez de Cuevas, hacendado é individuo de la Diputacion Provincial de Aragon.
 - D. Hilario Ximenez, Intendente honorario de Provincia.

Saplentes.

- D. Pablo Santafé, Magistrado de la Audiencia de Oviedo.
- D. Ramon Abad, Rector de Orihuela de Albarracin.
- D. Tomas Perez, comerciante en Segovia.

NOTICIAS PARTICULARES.

Aviso. Hoy martes de 3 á 4 de la tarde, se vacunará de brazo á brazo, en casa de D. José Martinez, cirujano-médico, calle mayor núm. 144 á cuantos se presenten, gratis.

Continuan las ventas del número anterior.

2ª suerte en la referida partida sita en el mismo término de la villa de Cantavieja, de 15 jornales de arar, confrontante con los mismos que la anterior suerte, en venta 6851 rs. 26 mrs., en renta 205 rs. 18 ms.

3ª suerte en la mencionada partida y término de dicha villa, de 15 jornales de arar, con las mismas confrontaciones que la precedente suerte, en venta 8734 rs. 4 mrs., en renta 262 rs.

4ª suerte en la division de la referida masla, llamada la Serna, á la partida del prado á las Ahorchas, sita en el término de la misma villa de Cantavieja, de 11 jornales de arar, confrontante con tierras de José Oliver y camino que va á Fortanete, en venta 6159 rs. 2 mrs., en renta 184 rs. 26 mrs.

5ª suerte en la susodicha partida y término de la indicada villa de Cantavieja, de 15 jornales de arar, confrontante con los mismos que la anterior suerte, en venta 7393 rs. 30 mrs., en renta 221 rs. 27 mrs.

Partida de la fuente de los Berros.

1ª suerte en la division de la masla llamada la Serna, á la partida llamada fuente de los Berros, sita en el término de la villa de Cantavieja, de 19 jornales de arar, confronta con dicha fuente y tierras de Miguel Oliver y ribazo gordo, en venta 4833 rs. 30 ms. en renta 145 rs.

2ª suerte en la misma partida, sita en el término de la propia villa, de 20 jornales de arar, confrontante comun de Villa y tierras de Miguel Oliver, en venta 4909 rs. 6 mrs., en renta 147 rs. 9 mrs.

Partida de la Ombria frente á la masada.

1ª suerte en la division de la masla llamada la Serna, á la partida nominada Ombria frente á la Masada, sita en el término de la villa de Cantavieja, de 21 jornales de arar, confrontante con camino que va á Fortanete y prado largo, en venta 22979 rs. 26 mrs., en renta 689 rs. 12 mrs.

2ª suerte en la mencionada partida sita en el término de la propia villa de Cantavieja, de 23 jornales de arar, confrontante con camino que va á Fortanete y prado largo, en venta 21504 rs., en renta 645 rs. 4 ms.

(Se concluirá.)

Por mandamiento de los M. I. Sres. magistrados de esta audiencia territorial de Aragon, se mandan

tranzar y vender por el oficio del infrascripto escribano de cámara, varias alajas de plata y pedreria, las cuales se hallan tasadas, y se rematarán por piezas. Las personas que quisiesen comprar acudirán á la posada de S. Blas sita en la calle de S. Pablo, el dia cinco de los corrientes á las diez de su mañana, donde se mostrarán dichas alajas y rematarán en el mejor postor. Zaragoza 3 de diciembre de 1821. = Manuel Fernandez de Arcos.

Crédito público. El miércoles próximo 5 de los corrientes se procederá á la venta en pública subasta de varios muebles que pertenecieron á los suprimidos monasterios y conventos de esta capital; lo que se anuncia al público para que los sugetos que quieran interesarse en el subasto, acudan á la iglesia que fue del suprimido colegio de S. Pedro Nolasco, á las horas de 9 á 12 por la mañana y de 3 á 5 por la tarde. Zaragoza 3 de diciembre de 1821. = Con poder del Baron de la Torre. = Juan Francisco Santolaria.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de Zaragoza ha nombrado á su capitular D. Miguel Irazoqui, para que reciba las cantidades que los vecinos y habitantes de la misma se sirvan proporcionar para atender á los gastos de sanidad en el cordón de las fronteras de Cataluña, y para el socorro de los desgraciados de Mequinenza, lo cual se anuncia en el diario de acuerdo de la Junta Superior de sanidad para conocimiento y gobierno de los que tiernos y sensibles á tan urgentes necesidades quieran contribuir con aquellas liberalidades que les sugiera su zelo filantropico y su actual posibilidad.

Las casas, puestos y derechos que á continuacion se espresan correspondientes á los propios de esta ciudad á saber.

Casa en el mercado llamada del precio: otra núm. 3 en la plaza de la Verónica: otra núm. 184 en la calle de la Montera: el horno llamado de la Yedra: un puesto de vender en las piedras del Coso: el empedrado de esta ciudad: el derecho del pescado fresco y salado. Se arriendan por uno, dos ó tres años, que empezarán á correr y contarse el 1º de enero del próximo viniente 1822. El que quiera hacer proposicion á alguno de ellos, la presentará en la secretaria del Excmo. Ayuntamiento, hasta el jueves 6 de diciembre á las once de su mañana que se rematarán en pública subasta en favor del mas ventajoso postor, en las casas y sala consistorial; en la inteligencia de que se han de presentar y constituir en el acto los fianzas correspondientes por las personas en quienes queden rematadas. Zaragoza 30 de noviembre de 1821. = De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento. = Gregorio Ligeró, Secretario.

Si alguno con el nombre de Pablo de Balcells, fuese á cobrar una letra sea en casa de comercio, ó en otra, se suplica no se le entregue su importe, por haberse sacado del correo una carta del interesado; y si alguno por equivocacion la hubiera sacado, se le estimará la haga en manos de dicho Sr., que vive en la calle de la Paja núm. 85.

Venta. En la calle de S. Pablo núm. 70 se venden zepas á catorce pesetas la carretada de par de mulas; y tratará de ajuste de una porcion de estiércol de ganado, que se halla en las inmediaciones de Merenchel al otro lado del canal.

Sirviente. En la calle de la Platería núm. 16 darán razon de un jóven que desea acomodarse en alguna casa decente, para acompañar alguna señora, despachar el correo &c., tiene quien le abone.

Nodrizas. En la plaza de Sto. Domingo núm. 63, darán razon de una de 24 años de edad y 15 dias de leche.

Zaragoza. En la imprenta del hospital de Gracia.